

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44747-MAG-MINAE-MS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 50, 140, incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 33 y 48 incisos a), ch), d) y e) de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, N° 7064 del 29 de abril de 1987; artículo 2 incisos a), c), d) y e) de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664 del 08 de abril de 1997; artículos 2, 213, 244, 262, 345 inciso 8) de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, y artículos 2 incisos a) y ch) de la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, N° 7152 del 05 de junio de 1990.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción.
- II. Que el artículo 50 antes referido además otorga el derecho a toda persona de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, debiendo el Estado garantizar, defender y preservar ese derecho.
- III. Que adicionalmente, señala la Carta Magna en su artículo cincuenta que toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida, siendo el agua un bien de la Nación.
- IV. Que según lo establece el artículo 33 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, N° 7064, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el órgano rector del Sector Agropecuario.
- V. Que el artículo 2 de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664, designa al Servicio Fitosanitario del Estado como el órgano encargado de fomentar el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como otras metodologías agrícolas productivas que permitan el control de plagas sin deterioro del ambiente, además de regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; asimismo, su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente.
- VI. Que según el artículo 2 de la Ley General de Salud, N° 5395, es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Ministerio de Salud la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a dicha Ley.

VII. El artículo 2 de la Ley Orgánica de Ministerio de Ambiente, Energía Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, los artículos 4, 6 y 7 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992, los artículos 5, 28, 29, 31 y 33 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley N° 7779 del 30 de abril de 1998, y los artículos 1, 14 y 22 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 30 de abril de 1998, confieren al Ministerio de Ambiente y Energía, la potestad de formular, planificar y ejecutar las políticas de protección ambiental del Gobierno de la República, así como competencia y legitimidad para participar en el proceso de registro de plaguicidas, con el objetivo de evaluar los potenciales riesgos ambientales de los productos a registrar y propiciar así un desarrollo sostenible.

VIII. Que los plaguicidas juegan un papel crucial en la protección de los cultivos agrícolas contra plagas y enfermedades; sin embargo, un manejo inadecuado de los mismos puede tener efectos perjudiciales para la salud humana, así como ocasionar impactos negativos en el ambiente y la biodiversidad.

IX. Que el Estado debe buscar la creación de mecanismos que logren minimizar los riesgos asociados al uso inadecuado de plaguicidas de uso agrícola, de manera que se garantice la seguridad alimentaria al mantener la salud de los cultivos y asegurar una producción agrícola estable y de alta calidad, pero a su vez proteger la salud de los agricultores, consumidores y comunidades cercanas a las áreas de cultivo, así como establecer medidas para prevenir y reducir la contaminación del suelo, agua y aire, preservando así la biodiversidad y los ecosistemas naturales, contribuyendo con esto a acciones orientadas a mitigar el cambio climático.

X. Que la “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034”, aprobada por el Ministerio de Planificación y Política Económica a través del oficio MIDEPLAN-DVM-OF-0134-2024, refleja el compromiso del país con una gestión responsable en el registro, uso y control de los plaguicidas agrícolas, representando un paso significativo hacia un manejo integral y sostenible de estas herramientas necesarias para la agricultura, marcando el camino hacia un futuro donde la productividad coexista armoniosamente con la protección de la salud pública y el ambiente.

XI. Que la “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034” tiene como propósito, además, generar mecanismos de coordinación y de articulación interinstitucional entre las autoridades competentes, a los efectos de direccionar su actuar hacia un propósito común, haciendo un uso eficiente de los recursos públicos y garantizando la protección del interés público que se busca proteger a través de dicha Política.

XII. Que de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 12 y artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, no se procedió a llenar la Sección I, denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo-Beneficio", dado que esta propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados a la persona administrada.

Por tanto;

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA 2024-2034 Y SU PLAN DE ACCIÓN 2024-2028

Artículo 1.- Oficialización.

Se oficializa la “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034”, la cual se ejecutará en el período comprendido entre los años 2024 y 2034 inclusive, así como también su Plan de Acción 2024-2028, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el Sector Público, particularmente para las instituciones que integran el Sector Agropecuario, Sector Ambiente y Sector Salud.

El texto íntegro de la Política estará disponible en las páginas electrónicas de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Ambiente y Energía, y Salud.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Serán responsables de la aplicación de la “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034” todas las instituciones públicas que integran el Sector Agropecuario, Ambiente y Salud, y aquellas que por su labor desarrollen programas, proyectos o acciones correspondientes a las necesidades planteadas en dicha Política Pública.

Artículo 3.- Competencia.

Con la finalidad de ejecutar la “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034”, le compete particularmente:

- a) Al Estado en su conjunto, definir marcos institucionales facilitadores y responsabilizarse de su accionar.
- b) Al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Ambiente y Energía, y al Ministerio de Salud, direccionar su actuar hacia un propósito común y de forma coordinada que sirva de marco orientador para el registro, uso y control de plaguicidas de uso agrícola.
- c) A la sociedad civil en general y a los actores estratégicos identificados, participar, deliberar y comprometerse con las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Objetivo.

La “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034” tiene como objetivo general disminuir las afectaciones a la agricultura, el ambiente y la salud pública mediante una gestión integral del registro, uso y control de plaguicidas agrícolas en Costa Rica, fomentando la productividad sostenible, la protección de la salud pública, la conservación del ambiente, la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.

Artículo 5.- Ejes estratégicos.

La “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034” define tres ejes estratégicos, los cuales son:

Eje 1: Marco Regulatorio Interinstitucional

Eje 2: Seguridad y Sostenibilidad en el manejo de los plaguicidas de uso agrícola

Eje 3: Transformación digital y trazabilidad de plaguicidas de uso agrícola.

Artículo 6.- Lineamientos para el plan de acción.

La “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034” será operacionalizada mediante dos Planes de Acción. El primero se encuentra incorporado como apartado en la Política Pública y comprende el período del año 2024 al año 2028 inclusive. El segundo Plan de Acción comprenderá el período del año 2029 al año 2034, el cual deberá ser elaborado por la Mesa Técnica Interinstitucional establecida en el Apartado de Modelo de Gestión de la Política Pública, y oficializado antes del año 2029.

Artículo 7.- Responsabilidades de las personas jefes de las instituciones públicas.

Corresponde a las personas jefes de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Ambiente y Energía, y Salud, según su naturaleza y ámbito de competencia, girar instrucciones a quien corresponda para que la institución a su cargo garantice la realización de las acciones que la normativa vigente estipula para la implementación y cumplimiento de la “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034” y su Plan de Acción, entre estas:

1. Garantizar que el proceso de gestión de políticas públicas y los Planes Sectoriales que les atañen, sus políticas internas, planes, programas, proyectos y servicios incluyan los enfoques y principios orientadores establecidos en la Política Pública.
2. Formular, de acuerdo con los ejes de la “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034”, acciones estratégicas que deben ser anualizadas en los planes operativos y presupuestarios, de manera tal que se garantice la disposición de recursos del tipo necesario, claramente identificables, así como las acciones puntuales y a los responsables de su cumplimiento.
3. Crear la Mesa Técnica Interinstitucional establecida en el Apartado de Modelo de Gestión de la Política Pública y designar a los representantes de cada Ministerio, así como establecer las funciones que esta desempeñará.

Artículo 8.- Plazo y acatamiento.

La “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034” tiene un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente decreto y será de acatamiento obligatorio para las instituciones públicas que integran el Sector Agropecuario, Ambiente y Salud, y aquellas que por su labor desarrollen programas, proyectos o acciones correspondientes a las necesidades planteadas en dicha Política Pública.

Le corresponde a las Oficinas de Planificación Institucional de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Ambiente y Energía, y Salud evaluar la ejecución de la Política Pública en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 9.- Coordinación interinstitucional y aprovechamiento de los recursos públicos.

Sin perjuicio de las competencias legales que poseen, las instituciones obligadas a implementar la “Política Pública para los Plaguicidas de Uso Agrícola 2024-2034” deberán aplicar la coordinación intrainstitucional e interinstitucional y emplear las acciones que aseguren eficiencia y eficacia y la consecución de las metas y los objetivos planteados en la Política, promoviendo el mejor uso y austeridad de los recursos públicos.

Artículo 10.- Vigencia.

Rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Carbajal Porras.— El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—O.C.Nº 4600097398.—Solicitud N° 017.—(D44747 - IN2024909707).